



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2022-00045-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO
Demandado	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En estudio el presente medio de control, y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 21/09/2022 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo PDF: 11. FIJACIÓN DE TRASLADO DE EXCEPCIONES 22, 23, Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EXP. DIG.) del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Procede la instancia conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, se tiene que en el presente proceso el DEPRATAMENTO DEL ATLANTICO contestó la demanda. (Carpeta No. 08.2022-00045-00 ContestacionDpto, del EXP: DIG)

Por su parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO presentó contestación de la demanda (Carpeta 10.2022-00045-00 Contestacionfomag, del EXP. DIG)

De lo anterior se advierte que no existe medios exceptivos de tipo previo que deba ocupar la instancia de su estudio conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa de la contestación efectuada por el Departamento del Atlántico se constata que allego la hoja de vida de la actora, sin embargo, no allegó al plenario los antecedentes administrativos de la señora CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético los antecedentes administrativos en los cuales se aporte certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicios a la adquisición del status de la pensionada CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO con C.C. 22.621.705, que comprende los periodos 09/01/2019 al 09/01/2020, de conformidad a la **Resolución 0008 del 16/05/2021** “Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a un docente nacional con fuente de recursos situado fiscal”, y en el cual haga constar, sobre qué factores salariales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Se advierte a la entidad territorial mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará tramite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO CANDANOZA RODRIGUEZ con C. C. No. 8.732.568 y T.P. No. 106.865 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – GOBERNACION DEL ATLANTICO; a la abogada MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES con C.C. No. 52.959.137 y T.P. 256.081 del C.S. de la J como apoderada de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a los poderes y anexos aportados en la contestaciones de la demanda .

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por Resolver

SEGUNDO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL ALTANTICO para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético los antecedentes administrativos en los cuales se aporte certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicios a la adquisición del status de la pensionada CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO con C.C. 22.621.705, que comprende los periodos 09/01/2019 al 09/01/2020, de conformidad a la **Resolución 0008 del 16/05/2021** *“Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a un docente nacional con fuente de recursos situado fiscal”*, y en el cual haga constar, sobre qué factores salariales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Se advierte a la entidad territorial mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará tramite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado al abogado LUIS ALFREDO CANDANOZA RODRIGUEZ con C. C. No. 8.732.568 y T.P. No. 106.865 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – GOBERNACION DEL ATLANTICO; a la abogada MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES con C.C. No. 52.959.137 y T.P. 256.081 del C.S. de la J como apoderada de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a los poderes y anexos aportados en la contestaciones de la demanda .

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez



Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015621ec062ae34480c46e5c0e6fe671ba48344fbd0857767953c17162029df**

Documento generado en 12/10/2022 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>